ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA Y AFINES
ASECARGILL
REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEA Y ELECCIONES

Preparado por: Comisión de Reglamentos y Asesor Legal	**Revisado por** Gerencia General	**Aprobado por:** Junta Directiva
Código: R-21-12-2020	**Versión: 7** **20-08-2026**	**Vigente a partir de:** Diciembre 2020

INTRODUCCIÓN

La Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines, en adelante denominada ASECARGILL, establece el presente Reglamento con el propósito de regular las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el proceso de elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

Este Reglamento se aplicará de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de ASECARGILL, la Ley No.8901 y su Reglamento, así como las demás normas aplicables.

En caso de contradicción, prevalecerán la ley y el Estatuto de la Asociación sobre las disposiciones del presente Reglamento.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer reglas claras, objetivas y transparentes para el desarrollo de las deliberaciones de las Asambleas Generales y para la organización, inscripción de candidaturas, campaña, votación, escrutinio y resolución de controversias del proceso electoral de ASECARGILL.

.

Capítulo I LAS DELIBERACIONES

Artículo 1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo aquellos casos en los que la ley o el Estatuto exijan

una mayoría calificada.

Artículo 2.

Las mociones se clasificarán en:

1. **Mociones de Fondo o Corrientes**: Aquellas relacionadas directamente con los asuntos incluidos en el orden del día.
2. **Mociones de Orden**: Aquellas dirigidas a organizar, suspender, aplazar o dar por finalizada la discusión de un asunto. Las mociones de orden tendrán prioridad sobre las mociones de fondo y podrán tener, entre otros, los siguientes objetivos:

a. Modificar el orden de conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día, cuando ello sea legalmente procedente.
b. Verificar o restablecer el quórum
c. Disponer un receso
d. Cerrar el debate
e. Solicitar el cumplimiento del orden del día
f. Solicitar que se concrete o aclare una moción
g. Diferir el conocimiento de un asunto
h. Solicitar la lectura de una norma, documento o antecedente relacionado directamente con el asunto en discusión

Las mociones de orden no podrán utilizarse para incorporar asuntos sustantivos que no hayan sido incluidos válidamente en el orden del día

Artículo 3. Las mociones de fondo son aquellas propuestas formuladas por una o más personas asociadas con el propósito de que la Asamblea General adopte, modifique o rechace un acuerdo sobre alguno de los asuntos incluidos en el orden del día.

Toda moción de fondo deberá expresar de manera clara, concreta y completa la decisión que se solicita someter a conocimiento, discusión y votación de la Asamblea.

Las mociones de fondo deberán presentarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea y remitirse al correo electrónico asamblea@asecargill.com, o al medio oficial que comunique la Asociación, e indicar:

a) Nombre completo de la persona proponente.

b) Número de documento de identidad.

c) Texto concreto de la moción.

d) Justificación de la propuesta.

e) Documentos de respaldo, cuando corresponda.

No podrán conocerse como mociones de fondo asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, ni administrativos, que no tengan relación directa con la agenda.

Las ideas, comentarios, observaciones o sugerencias que sean remitidas por las personas asociadas y que no contengan una propuesta concreta relacionada con un tema del orden del día, no serán consideradas mociones de fondo ni se someterán a votación de la Asamblea.

Se comunicará esta circunstancia a la persona remitente y, cuando todavía se encuentre abierto el plazo correspondiente, podrá solicitarle que concrete su planteamiento y lo presente como una moción de fondo, cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando dichas comunicaciones no sean formalizadas como mociones, podrán ser recibidas como insumos para conocimiento de la Junta Directiva, la Administración o el órgano competente, según la naturaleza del asunto, sin que ello implique su incorporación automática al orden del día ni la obligación de someterlas a deliberación o votación.

Si durante la Asamblea una idea, comentario u observación se relaciona directamente con un asunto incluido en el orden del día, podrá ser expuesta como parte de la deliberación o formularse como una propuesta de modificación a la moción discutida. No podrá utilizarse para incorporar o resolver asuntos nuevos que no hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 4. Uso de la palabra y participación. Tanto en las Asambleas Virtuales como Presenciales, todas las intervenciones deberán dirigirse a la Presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Para intervenir, la persona asociada deberá solicitar y obtener previamente el uso de la palabra o la autorización correspondiente para participar.

En las **Asambleas Virtuales**, las personas asociadas podrán solicitar el uso de la palabra y participar mediante el medio electrónico que se habilite para tales efectos. Al momento de realizar su intervención, la persona asociada deberá **identificarse previamente con su nombre completo con ambos apellidos, número de cédula, área de trabajo y encender la cámara**, con el fin de permitir su debida identificación ante la Asamblea.

En las **Asambleas Presenciales**, la persona asociada solicitará el uso de la palabra en sala y la Presidencia concederá el turno correspondiente. Una vez concedido, podrá realizar su intervención a viva voz.

El tiempo máximo para cada intervención será de un (1) minutos.

Artículo 5. Todos los asambleístas tienen igual derecho al uso de la palabra, la cual, será cedida en el orden que se solicite, para referirse al tema del orden del día que se esté tratando. El proponente de una moción recibida mediante el procedimiento establecido en este reglamento, que desee hacer uso de la palabra tendrá preferencia para referirse a ella. A efecto de que pueda armonizarse la marcha de la Asamblea, el presidente podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

Artículo 6. Ninguna persona será privada del uso de la palabra o suspendida su intervención mientras cumpla este reglamento y guarde el decoro. La Presidencia podrá suspender la intervención si se sale del tema, se utilizan expresiones ofensivas o se excede el tiempo asignado, teniendo la potestad de no poner en conocimiento de la Asamblea la participación de las asambleístas recibidas en las Asambleas Virtuales.

Artículo 7. Cada persona asociada podrá intervenir una sola vez en el mismo asunto del orden del día, sea en modalidad presencial o virtual. No se permitirá ceder tiempo a otra persona, y las intervenciones deben limitarse al tema tratado**.**

Capítulo II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8. El proceso electoral tiene como objetivo nombrar a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, de acuerdo con el Estatuto y la Ley de Asociaciones Solidaristas, número 6970, Ley Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas número 8901 y su reglamento, Reglamento sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de Entidades y Empresas Supervisadas.

Artículo 9. **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**: El tribunal Electoral estará integrado por un número no menor de tres ni mayor de cinco personas asociadas, procurando la representación de las diferentes áreas de la empresa y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así cómo, la transparencia que este acto conlleva contará con el apoyo técnico de la administración y la asesoría legal quienes asistirán a las reuniones. Sus miembros deberán al momento de su nombramiento, firmar la correspondiente declaración de compromiso de confidencialidad, independencia y trasparencia (anexo 1).

Artículo 10. No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los integrantes de la Junta Directiva, ni el fiscal. quienes tengan un interés personal, directo o manifiesto en el resultado del proceso. Las personas integrantes del Tribunal Electoral no podrán postularse a ningún puesto durante el proceso para el cual fueron nombradas. Cuando una persona integrante del Tribunal tenga una relación o circunstancia que pueda afectar su imparcialidad respecto de una candidatura o papeleta, deberá informarlo y abstenerse de participar en el conocimiento y resolución del asunto

correspondiente.

Artículo 11. Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el impedimento de realizar propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. Únicamente podrán realizar comunicados generales sobre todos los puestos a elegir y las respectivas papeletas. En caso de presentarse formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por el Fiscal de la Asociación, quién podrá acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral. Si la persona que ejerce la Fiscalía presenta un conflicto de interés, es candidata o se encuentra impedida, el asunto será conocido por un **órgano ad hoc** integrado por tres personas asociadas independientes, designadas previamente para esos efectos

Artículo 12. El proceso electoral iniciará con el nombramiento del Tribunal Electoral por parte de la Junta Directiva, en la sesión a celebrarse en la Sesión de Junta Directiva segunda semana del mes **de Setiembre** de cada año y finalizará una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal **sean electos** y juramentados por el asesor legal.

Artículo 13. El Tribunal Electoral, una vez nombrado, procederá a enviar la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados invitándolos para que participen de la elección de los puestos que se deben elegir, a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año.

La comunicación deberá indicar, al menos:
a) Los puestos que serán sometidos a elección.
b) Los requisitos de elegibilidad.
c) Los perfiles aplicables a cada puesto.
d) La integración requerida para las papeletas.
e) Las reglas de paridad y representación.
f) Los documentos que deberán presentarse.
g) El medio y plazo para presentar candidaturas.
i) Las reglas de campaña y votación

Artículo 14. La recepción de candidaturas se presentará por medio de papeletas, donde se propondrá un candidato a cada puesto de elección, deberán ser presentadas en oficinas centrales de ASECARGILL o mediante el correo electrónico **asamblea@asecargill.com**; a partir de la comunicación formal de parte del Tribunal Electoral indicada en el artículo 13 de este reglamento y vencerá el día quince del mes de enero siguiente. Cada persona podrá formar parte de una sola papeleta y optar por un solo cargo. Con la solicitud deberán presentarse los formularios, declaraciones y documentos necesarios para verificar los requisitos obligatorios. Cuando se alegue experiencia profesional, académica, administrativa o en órganos colegiados, podrá acreditarse mediante certificaciones, constancias, títulos, declaraciones juradas u otros medios razonables de prueba. La presentación de una papeleta no implica su inscripción automática, la cual quedará sujeta a la verificación del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral validará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y perfil, para cada cargo de elección, **las personas integrantes de las papeletas deberán presentar** constancias oficiales emitidas por la organización o empresa donde prestó su colaboración en

Juntas Directivas y títulos o certificaciones oficiales emitidas por la casa de enseñanza donde se graduó la persona candidata que desee integrar una determinada papeleta.

Artículo 15. PROCESO DE PRESELECCION: El Tribunal Electoral, colaborará activamente con la integración de las papeletas, facilitando la comunicación entre los asociados interesados en participar de la elección, en los casos donde en una localidad existan varias personas interesadas en integrar determinada papeleta, se realizará un proceso a cargo del Tribunal Electoral, con el apoyo técnico de la administración y asesoría legal, para facilitar la integración de esta, llevando a cabo una preselección de candidatos, para integrar la papeleta de conformidad con los requisitos y perfiles establecidos en este reglamento para los diferentes cargos sometidos a elección. La integración definitiva de cada papeleta será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas y de su representante.

Artículo 16. Subsanación de errores en papeleta. Recibidas las solicitudes de inscripción de papeletas, el Tribunal Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos e informará de los aspectos a corregir o subsanar, brindando un plazo de una semana para las correcciones que correspondan, habrá tiempo de corregir a la primera semana de febrero. De no corregirse en los términos de este reglamento el Tribunal Electoral en el plazo establecido se procederá al rechazo de la inscripción de la papeleta.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN RECURSIVO

Artículo 17. Derecho de Recurso Contra Resoluciones del Tribunal. El delegado de cada papeleta podrá interponer recursos contra decisión de la resolución del Tribunal Electoral que:

a) Rechacen una papeleta.
b) Excluyan una candidatura.
c) Impongan una medida o sanción electoral.
d) Resuelvan una denuncia que afecte directamente sus derechos

Artículo 18. Plazos: Tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación para presentar el recurso. El tribunal tendrá (5) días hábiles para resolver los recursos

Artículo 19. Requisitos: El recurso deberá presentarse por escrito e indicar:

a) Nombre e identificación de la persona recurrente.
b) Papeleta o candidatura que representa, cuando corresponda.
c) Resolución impugnada.
d) Hechos y fundamentos de la impugnación.
e) Pruebas que se aportan o cuya incorporación se solicita.
f) Petición concreta.
g) Medio para recibir notificaciones

Artículo 20. Efectos: La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa**.**

Artículo 21. Una vez cerrado el proceso de inscripción de papeletas, en **la primera** semana del mes de febrero**,** el Tribunal Electoral, procederá con la divulgación de las paletas inscritas cuyos integrantes cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento. El Tribunal Electoral validará el proceso de votación y hará la declaratoria oficial de los candidatos incluidos en la papeleta ganadora en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 22. A partir de la tercera semana de febrero se inicia la campaña electoral y finalizará tres días antes del inicio de la Asamblea. El tribunal Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se lance en perjuicios de la integridad física o moral de otros candidatos.

Artículo 23. El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia, con la colaboración del asesor legal.

Capítulo IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 24. Las papeletas presentadas para la integración de la Junta Directiva y el Fiscal, para garantizar la debida representatividad, deberán aplicar los preceptos de paridad por género cumpliendo en todos los preceptos tanto vertical como horizontal, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión sometidos a elección establecidas en la Ley N.º 8901.

Artículo 25. Para garantizar la debida representatividad las papeletas no podrán ser integradas en su totalidad por candidatos de una misma área de negocio, por lo que deberán contar con determinada cantidad de plazas en las siguientes localidades:

1) **Administración y Finanzas Total en JD (3)**
2) **Capability Center: Candidatos Total en JD (2)**
3) **Producción General: (Plantas industriales) Total en JD (3)**
   Cinta Azul
   Planta kimby
   Pipasa Fácil
   Planta San Rafael
   Agricultura (Engorde y Reproducción, COBESA)
   Ventas Candidato Total en JD (1)

Las localidades anteriores están integradas por los centros de trabajo indicados en el anexo 1 de este reglamento.

En caso de que en alguna de las áreas de negocio indicadas anteriormente no se cuente con la cantidad suficiente de personas candidatas para completar las plazas asignadas, las plazas faltantes podrán ser cubiertas por personas candidatas pertenecientes a cualquiera de las demás áreas de negocio, sin que ello constituya un incumplimiento de los requisitos de integración de la papeleta establecidos en este artículo. En todo caso, deberá procurarse, en la medida de lo posible, mantener una representación equilibrada de las

distintas áreas de negocio de la Empresa.

Artículo 26. El cargo de fiscal podrá ser ocupado por un candidato de cualquier localidad. La persona candidata al cargo de Fiscal podrá ser incluida en la misma papeleta en que se propongan las personas candidatas a integrar la Junta Directiva. Su inclusión corresponde únicamente a una **propuesta conjunta de elección**, sin que ello implique que el Fiscal forme parte de la Junta Directiva, manteniéndose la naturaleza, independencia, atribuciones y responsabilidades propias de dicho cargo

Artículo 27. El comité electoral podrá, cuando sea requerido, liderar un proceso interno por localidad para **colaborar con la selección** de los candidatos de determinada papeleta.

Artículo 28. Las papeletas deberán indicar la persona representante que será la vocera ante el Tribunal Electoral.

Artículo 29. Es requisito ser asociado activo de la Asociación para ser candidato elegible, con una antigüedad mayor a tres meses y no haberse desafiliado en el último año.

Artículo 30. Para cada persona candidata se deberá indicar las calidades completas, nombre, cédula, estado civil, dirección exacta, puesto en la empresa.

Artículo 31. No podrán ser personas candidatas a la junta Directiva, quienes ostenten cargos de representantes patronales entendidos estos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa y menores de edad.

Artículo 32. De conformidad con el reglamento **ACUERDO CONASSIF 15-22 REGLAMENTO SOBRE IDONEIDAD Y DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DE LA ALTAGERENCIA DE ENTIDADES Y EMPRESAS SUPERVISADAS**. Los criterios de idoneidad se dividirán en requisitos obligatorios y condiciones deseables. El incumplimiento de una condición expresamente calificada como deseable no será causa automática de exclusión. Se establecen los siguientes requisitos de idoneidad para los siguientes puestos:

Presidencia y Vicepresidencia:

a. Experiencia demostrable, de al menos cuatro años en Juntas Directivas en asociaciones solidaristas, organizaciones de la economía social o haber cursado las capacitaciones de formación de lideres solidaristas impartidos por la asociación.
b. Conocimiento demostrable, en labores administrativas, liderazgo, control y seguimiento.
c. Al menos grado de Bachillerato, Licenciatura, o Maestría académica que acredite su experiencia profesional en finanzas, carrera a fin.

d. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
e. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo.

Secretaria:

a. Experiencia de al menos dos años en Juntas Directivas o haber cursado las capacitaciones de formación de lideres solidaristas impartidos por la asociación.
b. Bachillerato Educación Media.
c. Buena redacción y ortografía.
d. Conocimiento en labores administrativas o gerenciales.
e. Capacidad de síntesis y desarrollo de ideas.
f. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
g. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo.

Tesorería:

a. Experiencia de al menos dos años en Juntas Directivas o haber cursado las capacitaciones de formación de lideres solidaristas impartidos por la asociación.
b. Conocimiento en labores administrativas o gerenciales.
c. Al menos grado de bachillerato universitario, técnico medio o diplomado, que acredite su conocimiento en materia financiero contable.
d. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
e. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo.

Vocalía:

a. Deseable experiencia de al menos dos años en Juntas Directivas.
b. Deseable conocimiento en labores administrativas o gerenciales.
c. Deseable al menos grado de bachillerato académico que acredite su conocimiento en materia financiero contable.
d. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
e. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo**.**

Suplencias:

a. Deseable experiencia de al menos dos años en Juntas Directivas.
b. Deseable conocimiento en labores administrativas o gerenciales.
c. Deseable al menos grado de bachillerato académico que acredite su conocimiento en materia financiero contable.
d. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
e. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación

del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo.

Fiscal:

a. Experiencia de al menos dos años en Juntas Directivas o haber cursado las capacitaciones de formación de lideres solidaristas impartidos por la asociación.
b. Conocimiento en labores administrativas o gerenciales.
c. Al menos grado de bachillerato universitario, que acredite su conocimiento en materia financiero contable.
d. Certificado de antecedentes penales limpio es decir sin condenas
e. Mantener un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) en la clasificación del riesgo crediticio de una persona del Centro de Información Crediticia (CIC) de Costa Rica, de uno o dos como máximo.

Artículo 33. Los puestos de Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente, y él fiscal puede ser reelecto una sola vez, por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser **reelectos.**

Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS VIRTUALES

Artículo 34. **De la Asamblea Virtual**:– Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto, Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de los asistentes.

Artículo 35. Inscripción de Asociados: Los Asociados que deseen asistir a la Asamblea Virtual, deberán registrarse al evento por los mecanismos que comunique la administración.

Artículo 36. Acceso: Para acceder a la asamblea virtual los asociados ejecutarán el procedimiento que la administración comunique, de conformidad con el sistema que se utilice.

Artículo 37. Requisitos Técnicos: Los asociados que deseen asistir a la asamblea virtual requerirán para participar: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet. Además, podrán conectarse a través de sus dispositivos móviles (teléfonos celulares con acceso a internet).

Artículo 38. Asistencia: Podrá participar por medio virtual y con posibilidad de voto todos los asociados presentes que hayan realizado el proceso de inscripción y verificación.

Artículo 39. Las intervenciones: En las Asambleas Virtuales, las personas asociadas

podrán solicitar el uso de la palabra y participar mediante el medio electrónico que se habilite para tales efectos. Al momento de realizar su intervención, la persona asociada deberá identificarse previamente con su nombre completo con ambos apellidos, número de cédula, área de trabajo y encender la cámara, con el fin de permitir su debida identificación ante la Asamblea.

Artículo 40. Práctica parlamentaria: Para la Asamblea Virtual, aplicarán las mismas normas Estatutarias y Reglamentarias que regulan el accionar de las Asambleas Generales presenciales, tales como, quórum, dirección de la Asamblea, deliberaciones, mayorías requeridas en votaciones.

Artículo 41. Votaciones: Se realizarán de forma virtual por medio de la plataforma definida para este fin**.**

Artículo 42 La Junta Directiva revisará periódicamente este reglamento.

ANEXO 1 REGLAMENTO ELECCIONES ARTICULO 25

RESUMEN LOC	CENTRO DE TRABAJO
ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ADMINISTRACION Y FINANZAS	ADMINISTRACION ADMINISTRACION PLANTA SR ADMINISTRACION REGIONAL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD BODEGA DE CONGELADO COMPRAS Corporate Responsibility DISTRIBUCION EHS FOOD SERVICE FORMULACION GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL Global Operations GOVERNMENT RELATIONS LATAM MARKET TEAM LAW - LATAM MARKET LOGISTICA OUTBOUND CAN BOSC Americas Management Information & Decision Support MANTENIMIENTO REFRIGERACION MATERIA PRIMA Pipasa PLANEACION PROYECTOS RMS CQN SEGURIDAD SEGURIDAD ALIMENTICIA Y CALIDAD SERVICIO AL CLIENTE SERVICIOS GENERALES USA
	Accounting & Reporting CONTABILIDAD GENERAL CONTROL INTERNO Corporate A&F Finance Ops-RTR-ANH Finance Ops-RTR-CASC

Tax & Customs	Finance Ops-RTR-CPS Finance Ops-RTR-FIBI FINANZAS IMPUESTOS Process Improvement
	ANH Digital Technology CPS Digital Technology Enterprise Resource Planning (ERP) Digital Technology
CBS	
CBS	CBS
PRODUCCION GENERAL	
PRODUCCION GENERAL	EMBUTIDOS CINTA AZUL
	EMBUTIDOS KIMBY PLANTA KIMBY PLANTA PIPASA FACIL PLANTA SR
	GRANJA BIRRI ABAJO GRANJA CARBONAL GRANJA CARRERA BUENA GRANJA CARRILLOS 3 GRANJA CHACARA GRANJA EL SITIO 5 GRANJA LILES 2 GRANJA LILES 9 GRANJA MARIQUITA GRANJA MONICA GRANJA POAS GRANJA POTRERILLOS GRANJA SABANA 12 GRANJA SABANA 5 GRANJA SAN JUAN 8 GRANJA SAN PEDRO 1 GRANJA SIQUIARES GRANJA VILLA BONITA 4 PLANTA SAN RAFAEL
	PLANTA INCUBADORA ARANJUEZ PLANTA SARDINAL REPRODUCTORAS SARDINAL
	PLANTA SAN RAFAEL
	PRODUCCION / ENGORDE

	REPRODUCTORAS ALAJUELA
VENTAS	
VENTAS	COORDINADOR SERVICIO ALCLIENTE MERCADEO PRICING CAN Commercial America RUTEO GAM SERVICIO AL CLIENTE VENTAS DE SUPERMERCADO VENTAS PET FOOD CAN Commercial Americas VENTAS RURALES

Control de Cambios		
Fecha de Sesión	***Número Sesión***	***Detalle de Cambios***
18-12-2020	13-2020	Se modifica Reglamento de Elecciones según revisión del Comité de Reglamentos. **Acuerdo JD-06-13-2020.** Sustituye Reglamento aprobado en Acta 172012 del 28-09-2012. (Versión #1)
23-06-2022	04-2022	Los directivos discuten en forma amplia y acuerdan por unanimidad: Se aprueba modificar el Reglamento de Deliberaciones de Asamblea y Elecciones. La aprobación de este reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior. (versión #2) **ACUERDO FIRME -JD03-04-2022**
23-11-2023	12-2023	Los directivos discuten en forma amplia y acuerdan por unanimidad: Se aprueba las modificaciones al Reglamento de Deliberaciones de Asamblea y Elecciones de Asecargill de los siguientes artículos: Artículo 2: Las mociones se clasificarán en mociones corrientes y de orden. Estas últimas tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate. Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos: a) Que se modifique el orden del día. b) Que se establezca el quorum. c) Proponer un receso.

		d) Que se cierre el debate. e) Que se respete el orden del día. f) que se concrete la moción. g) Que se difiera el conocimiento de un asunto. Artículo 3: Las mociones corrientes podrán ser presentadas en un periodo de cinco días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea deben de remitirse al correo asamblea@asecargill.com, en la moción el asociado deberá indicar su nombre completo y número de cédula. Artículo 4: Todas las participaciones se harán dirigidas a la Presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero, será obtener el uso de la palabra que debe autorizar el presidente para referirse al tema en discusión, por dos minutos. Artículo 6: Una persona no podrá ser despojada del uso de la palabra mientras que acate las disposiciones de este reglamento y guarde el decoro. El presidente podrá suspender el uso de la palabra a los Asambleístas, si considera que la intervención se sale del tema tratado, si se alude a personas o entidades con palabras ofensivas o inconvenientes, o cuando se excede del tiempo reglamentario. Artículo 8: El proceso electoral tiene como objetivo nombrar a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, de acuerdo con el Estatuto y la Ley de Asociaciones Solidaristas, número 6970, Ley Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas número 8901 y su reglamento. Artículo 9: El tribunal Electoral estará integrado por un número no menor de dos ni mayor de cinco personas asociadas y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva, contará con el apoyo técnico de la administración y la asesoría legal. Artículo 10: No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los integrantes de la Junta Directiva, ni el fiscal. Asimismo, los miembros del

		Tribunal Electoral no podrán postularse a puestos de elección. Artículo 11: Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el

		cumpliendo en todos los preceptos con la paridad por género, tanto vertical como horizontal, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión sometidos a elección establecidas en la Ley N.º 8901. Artículo 15: Una vez cerrado el proceso de inscripción de papeletas, en la segunda semana del mes de febrero, el Tribunal Electoral, procederá con la divulgación de las papeletas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos. El Tribunal Electoral validará el proceso de votación y hará la declaratoria oficial de los candidatos incluidos en la papeleta ganadora en la Asamblea General de Asociados. Artículo 16: El tribunal Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se lance en perjuicios de la integridad física o moral de otros candidatos. Artículo 18, inciso c) Es requisito ser asociado activo de la Asociación para ser candidato elegible, con una antigüedad mayor a tres meses y no haberse desafiliado en el último año. Artículo 19: Los puestos de Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente, y él o la fiscal puede ser reelecto una sola vez. por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser reelectos. **ACUERDO FIRME-JD-04-12-*2023*** (Deja sin efecto Versión #3)
		Los directivos discuten en forma amplia y acuerdan por unanimidad. Se aprueba las

24-10-2024	*10-2024*	*modificaciones* ***"Reglamento de Deliberaciones de Asamblea y Elecciones"****, presentadas por el Comité de Reglamento. Se modifica los artículos 5-7-8-9-12-13-14-15-16- 19-20-21-22-23-24-25, se incluye el articulo 26 y se corre la numeración a partir del artículo 26 hasta el articulo 36. El articulo 30 antes 29 se modifica.* ***ACUERDO FIRME-JD-04-10-2024*** *En el acta 10-2024 se transcribe el Reglamento completo dado las modificaciones realizadas. Queda sin efecto la versión 4 (nueva versión 5)*
21-08-2025	08-2025	Los directivos discuten en forma amplia y acuerdan por unanimidad. Se aprueba las modificaciones presentadas por el Comité de Reglamentos a la **Versión No. 5** del Reglamento de Deliberaciones y Elecciones de Junta Directiva. Aprobando **Versión No. 6. ACUERDO FIRME JD-04-08-2025**
20-08-2026	07-2026	Los directivos discuten en forma amplia y acuerdan por unanimidad: Aprobar las modificaciones realizadas por el Comité de Reglamento al Reglamento Deliberaciones de Asamblea y elecciones. Cabe destacar que, en el Acta, queda constancia de las modificaciones aprobadas. **ACUERDO FIRME -JD-05-07-2026 Versión No.7**